



CIRCULAR NO. 20/2014

Toluca de Lerdo, México, a 15 de octubre de 2014.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA OPERAR EL SISTEMA DE REQUISICIONES ELECTRÓNICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LINEAMIENTOS PARA OPERAR EL SISTEMA DE REQUISICIONES ELECTRÓNICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular los procedimientos de solicitud, autorización, asignación, dotación, distribución y control de bienes, tales como equipos de cómputo, mobiliario, insumos y en general, de aquellos materiales que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de la Institución.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Los Lineamientos tendrán aplicación en los diversos órganos jurisdiccionales y desconcentrados, así como en las unidades administrativas que integran al Poder Judicial del Estado de México.

Obligatoriedad

Artículo 3. Los servidores públicos del Poder Judicial, están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Definiciones

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Dirección: A la Dirección de Tecnologías de Información;

Institución o Poder Judicial: Al Poder Judicial del Estado de México;

Lineamientos: A los Lineamientos para operar el Sistema de Requisiciones Electrónicas del Poder Judicial del Estado de México;

SiRE o Sistema: Al Sistema de Requisiciones Electrónicas que controla la solicitud, autorización, asignación, dotación y distribución de bienes, tales como equipos de cómputo, mobiliario, insumos y en general, de aquellos materiales que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de los órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas que integran el Poder Judicial; y,

Usuarios: A los servidores judiciales a los que se les haya asignado un nombre de usuario y contraseña para ingresar al Sistema, así como los que operan este último.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE OPERAN EL SiRE

Acceso al SiRE

Artículo 5. El acceso al SiRE será a través de la página de internet de la Institución, mediante un nombre de usuario y contraseña, que estarán bajo el resguardo de los titulares de cada órgano jurisdiccional, desconcentrado o de unidades administrativas; dichos titulares serán los responsables de su uso, pudiendo auxiliarse del personal bajo su cargo para operar el Sistema.

Obligaciones de los Usuarios

Artículo 6. Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Acceder con el nombre de usuario y contraseña asignados por la Dirección, que correspondan a su adscripción actual;
- II. Generar las solicitudes de los bienes únicamente a través del SiRE;
- III. Dar seguimiento a las solicitudes generadas;
- IV. Emplear el SiRE, de acuerdo con el Manual del Usuario que para tal efecto expida la Dirección;
- V. Cambiar habitualmente la contraseña para acceder al SiRE, para seguridad en la operación del Sistema;
- VI. Solicitar a la Dirección, el nombre usuario y contraseña para el acceso al Sistema, cuando se carezca de esta información; y,
- VII. Reportar a la Dirección las fallas del Sistema.

Artículo 7. Cualquier entidad que realice solicitudes de bienes por medio del SiRE, deberá incluir en su petición los siguientes datos: teléfono y fax del área solicitante, cantidad y descripción del bien requerido, así como la cuenta correo electrónico institucional para mantener estrecha comunicación, de ser necesario.

Obligaciones de las Direcciones Responsables

Artículo 8. Son obligaciones de las unidades administrativas encargadas de proporcionar los bienes objeto de estos Lineamientos, las siguientes:

- I. Atender las solicitudes de bienes únicamente mediante el SiRE;
- II. Revisar, autorizar, negar, cancelar y/o modificar las solicitudes que cotidianamente ingresan al Sistema;
- III. Operar el SiRE, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Usuario expedido por la Dirección;
- IV. Modificar habitualmente la contraseña del Sistema, para seguridad en la operación de éste;
- V. Solicitar a la Dirección el nombre de usuario y la contraseña para el acceso al Sistema, cuando se carezca de esta Información; y
- VI. Reportar a la Dirección las fallas del Sistema.

Artículo 9. Las unidades administrativas están obligadas a notificar al solicitante, mediante el correo electrónico institucional, sobre la autorización o negación de sus peticiones ingresadas en el SiRE.

Correcciones

Artículo 10. De requerirse corrección a la información capturada en el SiRE, se deberá cancelar la solicitud que contiene los datos erróneos, para proceder a ingresar una nueva.

Artículo 11. Todas las solicitudes de bienes deberán realizarse a través del Sistema, por lo que en ningún caso se atenderán peticiones por otro medio.

Fallas en el Sistema del SiRE

Artículo 12. De presentarse fallas en el SiRE que impidan su operación adecuada, la Dirección dará aviso general a través de la intranet institucional para que se tomen las medidas pertinentes. De igual forma, la propia Dirección verificará si dichas fallas se deben a la inadecuada operación del Sistema, y en su caso, informe a la Dirección General de Contraloría para la aplicación de sanciones que procedan.

Responsabilidades

Artículo 13. El incumplimiento de los presentes Lineamientos, será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, de las disposiciones aplicables en su caso, correspondiéndole a la Dirección General de Contraloría resolver los casos concretos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquense estos Lineamientos en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de intranet de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Lineamientos para operar el Sistema de Requisiciones Electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Tecnologías de Información, adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los Lineamientos.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.**

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA

